

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2152
Radicado:	760013110012-2021-00352-00
Proceso:	REHACIMIENTO DE LA PARTICION
Demandantes:	JHON FREDY, JORGE ANDRES Y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO
Causante:	ROSA AMPARO LONDOÑO NAVARRO
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de REHARCIMIENTO DE PARTICIÓN promovida por JHON FREDY BERMUDEZ LONDOÑO, JORGE ANDRES BERMUDEZ LONDOÑO y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO, la que por auto del 16 de septiembre de 2020, notificado por estados Nro. 150 del 17 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

**CONSIDERACIONES**

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado dentro del término conferido para ello, pretende subsanar los defectos anotados en el auto No.2040 del 16 de septiembre del año en curso, a través del cual se inadmitió la demanda.

De conformidad con lo estipulado en la providencia antes citada, este despacho solicitó:

*"(...) PRIMERO: Teniendo en cuenta que del libelo de la demanda se desprende que lo que se pretende es el rehacimiento de un trabajo de partición, deberá aportar la sentencia judicial en donde se haya reconocido como herederos de la causante ROSA AMPARO LONDOÑO NAVARRO, a los señores JORGE ANDRES BERMUDEZ LONDOÑO y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO y se haya ordenado el rehacimiento de la partición. (...)"*

## RADICADO 2021-352

Revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que en el mismo se reitera lo ya manifestado en la demanda respecto a las pretensiones las cuales sucintamente consisten en el reharcimiento de la partición de la sucesión de la causante ROSA AMPARO LONDOÑO NAVARRO, donde no fueron incluidos como hijos los señores JORGE ANDRES BERMUDEZ LONDOÑO y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO. Sin embargo, no aportó la sentencia judicial en donde estos últimos hubieren sido reconocidos como herederos y como consecuencia de ello, se hubiere ordenado el reharcimiento de la partición, conforme se solicitó en el auto inadmisorio.

Es preciso indicarle a la apoderada actora que, si bien, tanto en la demanda como en el escrito de subsanación, ésta reiteró su solicitud respecto al reharcimiento de la partición, y a su vez el reconocimiento de JORGE ANDRES BERMUDEZ LONDOÑO y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO como personas con derecho a intervenir en el proceso sucesoral, de ello resulta palmaria una indebida acumulación de pretensiones pues, si lo que pretende es el reconocimiento de los citados como herederos, no es el reharcimiento de partición el proceso idóneo para ello, pues éste es de naturaleza liquidatoria, no declarativa, por lo que, si dicho reconocimiento no existe, deberá agotar previamente el trámite previsto en el Art.1321 y ss del Código Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá rechazar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REHARCIMIENTO DE PARTICIÓN promovida por JHON FREDY BERMUDEZ LONDOÑO, JORGE ANDRES BERMUDEZ LONDOÑO y OSCAR HERNAN BERMUDEZ LONDOÑO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

**RADICADO 2021-352**

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb2e8e94fb6660d713eaabe25c748175eee729b19571465be3a8285fb1  
b2661**

Documento generado en 27/09/2021 12:51:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**